

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO ARMENTA MIER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El que suscribe, Alejandro Armenta Mier, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, último párrafo; 7, fracción IV; 27, fracción IV; y 37, fracción II, de la Ley Minera, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

México tiene amplia riqueza natural. En él se encuentran diversos ecosistemas, que albergan recursos naturales renovables y no renovables; entre lo recursos naturales no renovables se encuentran los minerales, ampliamente explotados aquí por empresas nacionales y por extranjeras.

La conservación de la naturaleza y sus recursos es un fenómeno que afortunadamente se extiende cada día a sectores más amplios de la población, ya que toda acción conservacionista que se haya tomado o que se tome en el futuro requerirá de la participación y colaboración de toda la población. De otra manera es difícil pensar que el deterioro de la naturaleza pueda terminar.

Una de las formas más realistas de conservar la naturaleza es hacerla producir sin destruirla; es decir, obtener los beneficios que una comunidad natural puede proporcionar sin conducirla hacia un deterioro irreversible.

En el ámbito mundial se han usado los recursos naturales no renovables de maneras diversas y con resultados muy distintos. Hay países que los han aprovechado para convertirlos en fuente de recursos para el beneficio social y el desarrollo sostenible, y hay otros donde han terminado por alimentar sistemas corruptos, dando lugar a la destrucción ambiental y social.

El caso de Chile, donde el Estado participa como socio accionario en la propiedad y gestión extractiva del Cobre, su principal producto minero; es el país con mayor inversión de capital de empresas nacionales en otros países de la región. Chile es el país de América Latina que mejor ha logrado relacionar el desarrollo económico y social con la minería.

Un ejemplo que muestra resultados contradictorios y cuestionables es Venezuela, donde la extracción petrolera es la principal actividad económica, además de procesos extractivos asociados al hierro, el carbón, el aluminio y, el oro. Venezuela es un país con alto grado de dependencia de las rentas asociadas a los procesos extractivos, pues no ha logrado desarrollar una economía competitiva, esto se refleja en la composición de sus exportaciones donde los únicos productos relevantes son petróleo y minerales.

En México, el incremento de otorgamiento de concesiones mineras desde el sexenio de Ernesto Zedillo, ampliándose de manera considerable en los gobiernos de Vicente Fox y Felipe Calderón, nos ubican en uno de los primeros lugares de extracción minera, a pesar de que aparentemente es positivo para la economía de nuestro país, representa diversas amenazas para la conservación del ambiente y la calidad de vida de las poblaciones cercanas a las minas.

Las empresas con derechos de exploración, explotación y beneficio de minerales o de otras sustancias que requieren ser extraídas de la tierra o aguas nacionales, no tienen restricciones ambientales suficientes que garanticen la conservación de los territorios cuando termine el proceso extractivo.

Trabajos periodísticos e informes como el del Consejo de Asuntos Hemisféricos y el del Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina han mostrado que empresas extranjeras, sobre todo las canadienses, con amplia presencia en México, dañan el medioambiente, fuerzan desplazamientos de personas, ignoran la voz de comunidades autóctonas, intentan influir en el diseño de leyes nacionales y apoyan la criminalización de la protesta social.

En Canadá, las empresas mineras se rigen por la Ley de Impuestos Mineros de la Columbia Británica (Mineral Tax Act). De acuerdo con ésta, por la operación de una mina, una empresa tendría que pagar 2 por ciento de su ingreso operativo, más 13 por ciento de su ingreso neto acumulado adicional; dos impuestos sobre la renta (ISR), uno provincial de 10 por ciento y otro federal de 15 por ciento; tendría que haber tramitado una licencia social de operación, pagar permisos y trámites municipales; no disfrutaría una concesión de 50 años como en México y estaría obligada a seguir reglas y protocolos ambientales estrictos.

Además, tendría que someterse a la iniciativa Hacia una Minería Sustentable, elaborada por el gobierno y organizaciones civiles, lo cual la obliga a aplicar programas de protección ambiental, armonía y desarrollo comunitario e inclusión laboral indígena, entre otros aspectos.

En México, las empresas sólo tienen que pagar el ISR, que además es acreditable gracias al Convenio de Eliminación de Doble Tributación, lo que implica que puede acceder a créditos o exenciones fiscales. Aquí el pago de su concesión es mínimo, por ejemplo, una empresa canadiense tiene 70 mil 900 hectáreas concesionadas en Sonora, donde explota una mina de oro. En 2012 sólo esa operación le produjo una utilidad bruta superior a los 2 mil millones de pesos. Pagó 5.70 pesos semestrales por cada hectárea de la concesión, un total de 809 mil pesos en el año, equivalentes a 0.039 por ciento de sus utilidades netas.

La legislación vigente sólo exige el pago de derechos conforme a la fracción II del artículo 27 de la Ley Minera y al artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, que marcan de 6.77 a 148.06 pesos semestrales por hectárea. Además de lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos sobre el pago anual del derecho especial sobre minería.

Otro factor de riesgo de la explotación minera es que genera múltiples conflictos sociales, que en algunos casos han derivado en enfrentamientos armados, desplazamientos forzados de comunidades y aumento de violencia.

Hay una grave amenaza a la integridad cultural y territorial de los pueblos indígenas, pues para ellos el territorio va más allá del concepto de espacio; más bien define su estructura social como resultado de la unidad hombre-tierra-naturaleza, en muchas ocasiones en la naturaleza están basadas sus tradiciones y creencias.

México es uno de los países con más conflictos en la región por motivos socioambientales provocados por las empresas mineras, en particular por la falta de respeto a los territorios de pueblos originarios y la exclusión de sus habitantes.

Debe hacerse valer el papel de potencia minera bajo reglas justas que impacten positivamente a todos los actores de esta ecuación, y anteponiendo los principios de conservación del ambiente, garantizando la seguridad de los habitantes de las poblaciones aledañas; para realizar de manera responsable y sustentable la explotación de los recursos no renovables.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que reforman los artículos 4, último párrafo; 7, fracción IV; 27, fracción IV; y 37, fracción II, de la Ley Minera**

**Único.** Se **reforman** los artículos 4, último párrafo; 7, fracción IV, 27, fracción IV; y 37, fracción II, de la Ley Minera, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Son minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos distintos de los componentes de los terrenos los siguientes:

**I. a IX. ...**

Quienes estén realizando la exploración o explotación de los minerales o sustancias a que se refiere la fracción IX anterior, con base en las disposiciones del derecho común, tendrán derecho preferente para obtener la concesión minera correspondiente, siempre que la soliciten en los términos de esta Ley y su Reglamento, **y se encuentren realizando medidas de conservación al medio ambiente en la realización de las acciones de exploración y explotación .**

**Artículo 7.** Son atribuciones de la secretaría

**I. a III. ...**

**IV.** Participar con las dependencias competentes en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de higiene y seguridad en las minas, salud ocupacional y de equilibrio ecológico y protección al ambiente, **y demás medidas que garanticen la conservación del ambiente ;**

**IV Bis. ...**

**V. a XVII. ...**

...

**Artículo 27.** Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a

**I. a III. ...**

**IV.** Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente **y demás medidas que garanticen la conservación del ambiente ;**

**V. a XIV. ...**

...

...

**Artículo 37.** Las personas que beneficien minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente ley están obligadas a

**I. ...**

**II.** Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad y del equilibrio ecológico y protección al ambiente **y demás medidas que garanticen la conservación del ambiente ;**

**III. a VI. ...**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2017.

Diputado Alejandro Armenta Mier (rúbrica)

S I L